

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-16-2026, emitida el veintitrés de julio de dos mil veintiséis, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-16-2026

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 10 de febrero de 2026, mediante la nota sin número de referencia del 5 de febrero de 2026, **Santo Espíritu, Sociedad Anónima (Santo Espíritu, S.A.)**, que en adelante se denominará “*La Solicitante*”, presentó ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) la solicitud de aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Guatemala, el proyecto de generación fotovoltaica denominado: “*Proyecto Solar Santo Espíritu*” para la inyección de hasta 140 MW.

II

Que el 10 de marzo de 2026, la Gerencia Técnica de la CRIE remitió a “*La Solicitante*” la nota con número de referencia CRIE-GT-14-10-03-2026, mediante la cual le requirió que, conforme a lo establecido en los numerales 4.5.2, 4.8.3 y 4.12 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), presentara una serie de requisitos relacionados con el proyecto en cuestión, previo a la apertura del expediente administrativo correspondiente. En atención a lo requerido, el 16 de marzo de 2026 “*La Solicitante*” remitió a la CRIE información adicional del proyecto denominado: “*Proyecto Solar Santo Espíritu*” para la inyección de hasta 140 MW, con la cual cumplió parcialmente con lo solicitado.

III

Que el 17 de marzo de 2026, la Gerencia Técnica de la CRIE requirió a “*La Solicitante*” que completara la información pendiente de remitir. En virtud de lo anterior, el 8 de abril de 2026 “*La Solicitante*” remitió a la CRIE información complementaria para la conformación del expediente administrativo respectivo.

IV

Que el 21 de abril de 2026, la Gerencia Técnica de la CRIE comunicó a “*La Solicitante*” que aún se encontraba pendiente la presentación de un diagrama unifilar claro y legible del proyecto, la descripción técnica revisada y completa, así como la evidencia del cumplimiento

de los requisitos establecidos en el numeral 4.12.7 del Libro III del RMER. En respuesta a lo indicado, el 22 de abril de 2026 *“La Solicitante”* aportó parte de la información requerida.

V

Que el 21 de mayo de 2026, la Gerencia Técnica de la CRIE consultó a *“La Solicitante”* sobre la nota presentada ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE), mediante la cual solicitó autorización de acceso y uso de la capacidad de transporte por 140 MW, considerando que en la solicitud de aprobación de conexión a la RTR se indicó que el proyecto tendrá una capacidad de inyección de 150 MW; al respecto, en esta misma fecha, *“La Solicitante”* aclaró que, como resultado de la evaluación y desarrollo de los estudios eléctricos nacionales, la capacidad de transporte requerida en el punto de interconexión es de hasta 140 MW.

VI

Que el 2 de junio de 2026, la Gerencia Técnica de la CRIE comunicó a *“La Solicitante”* que aún se encontraba pendiente la presentación del requisito previsto en el literal b) del numeral 4.12.7 del Libro III del RMER, relacionado con el estudio de requerimientos de reserva de regulación. En respuesta a lo indicado, en la misma fecha, *“La Solicitante”* aportó la información requerida.

VII

Que el 5 de junio de 2026, la Gerencia Técnica de la CRIE requirió a *“La Solicitante”* la confirmación de la descripción técnica del proyecto. En atención a lo requerido, el 8 de junio de 2026 *“La Solicitante”* remitió un documento mediante el cual efectuó aclaraciones respecto de dicha descripción técnica.

VIII

Que el 10 de junio de 2026, la CRIE emitió la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-06-2026-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-06-2026, mediante la cual se confirió audiencia a las siguientes entidades: al Ente Operador Regional (EOR), al Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A.), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Guatemala, del proyecto de generación fotovoltaica denominado: *“Proyecto Solar Santo Espíritu”* para la inyección de hasta 140 MW.

Asimismo, en el Resuelve SÉPTIMO de la referida providencia de trámite se indicó a *“La Solicitante”* lo siguiente: *“(…) que de conformidad con los numerales 4.5.2.1 y 4.5.2.4 ambos del Libro III del RMER, previo a resolver sobre la solicitud de conexión, se hace necesario que presente constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión para el proyecto de generación fotovoltaica denominado: ‘Proyecto Solar Santo Espíritu’ para*

la inyección de hasta 140 MW, otorgada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE). ”.

IX

Que el 16 de junio de 2026, el AMM mediante la nota con número de referencia GG-272-2026 presentada ante la CRIE, indicó, entre otros, lo siguiente: “(...) *el AMM no tiene objeción a que se autorice el acceso a la RTR al ‘Proyecto Solar Santo Espíritu’ para la inyección de hasta 140 MW. (...)*”.

X

Que el 18 de junio de 2026, Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A. mediante la nota con número de referencia TRECSA-CRIE-15, remitida a la CRIE, indicó, entre otras cosas, lo siguiente: “(...) *Mi representada no tiene objeción para que se otorgue el acceso a la Red de Transmisión Regional -RTR- de Guatemala al ‘proyecto Solar Santo Espíritu’, ya que no se identifican efectos adversos en las instalaciones ni en la operación. (...)*”.

XI

Que el 22 de junio de 2026, en seguimiento al resuelve SÉPTIMO de la providencia de trámite CRIE-TA-06-2026-01, “*La Solicitante*” remitió copia de la resolución CNEE-190-2026 emitida el 16 de junio de 2026 por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE), a través de la cual resolvió, entre otros, lo siguiente: “*I. Aprobar la solicitud presentada por **Santo Espíritu, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «Solar Santo Espíritu», el cual se encuentra ubicado en el municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado -SNI- será en la barra de 230 kV de la Subestación Pacífico. (...)*”.

XII

Que el 4 de julio de 2026, el EOR mediante la nota con número de referencia EOR-DE-04-07-2026-179, presentada ante la CRIE, remitió el “*INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE GUATEMALA DEL PROYECTO DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO (sic) DENOMINADO: ‘PROYECTO SOLAR SANTO ESPÍRITU’ PARA LA INYECCIÓN DE HASTA 140 MW*”.

XIII

Que el 8 de julio de 2026, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite, identificada como CRIE-TA-06-2026-02, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-06-2026, mediante la cual se confirió audiencia a la CNEE, para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por **Santo Espíritu, S.A.**, concerniente a conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Guatemala, el proyecto de generación fotovoltaica denominado: “*Proyecto Solar Santo Espíritu*” para la inyección de hasta 140 MW.

XIV

Que el 10 de julio de 2026, mediante la nota con número de referencia SSE-ECS-AMM-003, **Santo Espíritu, S.A.** remitió al AMM, para su revisión y aprobación, el diseño final del Esquema de Control Suplementario (ECS) del referido proyecto, en atención a lo requerido por el EOR en el *“INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE GUATEMALA DEL PROYECTO DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO (sic) DENOMINADO: ‘PROYECTO SOLAR SANTO ESPÍRITU’ PARA LA INYECCIÓN DE HASTA 140 MW”*.

XV

Que el 13 de julio de 2026, mediante la nota con número de referencia GTM-NotaS2026-564 del 10 de julio de 2026, presentada ante la CRIE, la CNEE evacuó la audiencia conferida por esta Comisión a través de la providencia CRIE-TA-06-2026-02, indicando, entre otros, lo siguiente: *“(...) manifestamos que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no tiene objeción para que sea autorizada la solicitud de conexión del referido proyecto a la Red de Transmisión Regional, toda vez que se cumplan las disposiciones que fueron emitidas por esta Comisión mediante la resolución CNEE-190-2026, (...)”*.

XVI

Que el 15 de julio de 2026, mediante la nota con número de referencia GG-318-2026, el AMM informó a **Santo Espíritu S.A.** que, luego de revisar la documentación relativa al diseño final del ECS, determinó que el diseño propuesto es adecuado para cumplir con el objetivo del referido esquema, por lo que no tienen observaciones adicionales al respecto.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco): *“La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia. (...)”*. Asimismo, según lo estipulado en el artículo 22 del Tratado Marco, entre los objetivos generales de la CRIE, se encuentra el de: *“a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. (...)”*, y dentro de sus facultades, contempladas en el artículo 23 de la misma norma, está la de *“(...) f. Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos. (...)”*.

II

Que conforme lo establecido en el numeral 4.3.1 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): *“Cada Agente que inyecta tendrá derecho a conectarse a la RTR una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales establecidos en la regulación regional y en la regulación de cada país donde se ubique su planta. (...)”*. Adicionalmente, el numeral 4.5.2.1 del Libro III del referido reglamento dispone que: *“Los solicitantes que a partir de la vigencia del RMER, requieran conectarse directamente a la RTR, y que hayan obtenido previamente un permiso de conexión para la red nacional, deberán tramitar una Solicitud de Conexión ante la CRIE de acuerdo con lo establecido en el presente Libro. A la Solicitud de Conexión se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país. La aprobación de esta Solicitud es requisito para autorizar la conexión física. La aprobación será realizada por la CRIE con la aceptación previa del Agente Transmisor, el EOR y el OS/OM del País donde se realice la conexión.”*.

III

Que se procedió a analizar la solicitud de conexión presentada por **Santo Espíritu, S.A.**, de la siguiente forma:

El 10 de febrero de 2026, mediante la nota sin número de referencia del 5 de febrero de 2026, **Santo Espíritu, S.A.**, que en adelante se denominará *“La Solicitante”*, presentó ante la CRIE la solicitud de aprobación para conectar a la RTR de Guatemala el proyecto de generación fotovoltaica denominado: *“Proyecto Solar Santo Espíritu”* para la inyección de hasta 140 MW.

Descripción del proyecto

De conformidad con la documentación presentada por *“La Solicitante”*, se tiene que el proyecto de generación fotovoltaica denominado: *“Proyecto Solar Santo Espíritu”* para la inyección de hasta 140 MW se encuentra compuesto por los siguientes elementos:

1. **Sistema fotovoltaico:** Aproximadamente 242,760 módulos fotovoltaicos bifaciales JA Solar JAM66D46, cada uno con una potencia máxima de 710/715 W, distribuidos en la Fase I y la Fase II. Los módulos estarán organizados en cadenas o *strings* de cantidades variables, las cuales se interconectarán a los inversores. Cada inversor agrupará los *strings* de módulos fotovoltaicos correspondientes.
2. **Inversores:** Aproximadamente 571 inversores trifásicos Huawei SUN2000-330KTL-H1, distribuidos en la Fase I y la Fase II, con una capacidad de 330 kVA y una capacidad máxima de entrada en corriente continua (DC) de 1500 V y 390 A, un voltaje de operación de 500 a 1500 V y 1080 V de operación nominal. Cada inversor contará con 6 MPPT's (*Maximum Power Point Tracking*).

3. **Centros de transformación:** Se dispondrá de 25 centros de transformación tipo Jupiter, con potencias nominales de 3,000 kVA, 6,000 kVA y 9,000 kVA distribuidos de la siguiente forma: 9 unidades Jupiter 9000 H1, cada una con una capacidad de 9,000 kVA; 13 unidades Jupiter 6000 H1, cada una con una capacidad 6,000 kVA, y 3 unidades Jupiter 3000 H1, cada una con una capacidad de 3,000 kVA. La configuración eléctrica de los equipos corresponde a Dy11y11, con una relación de transformación 0.8/34.5 kV.
4. **Subestación eléctrica:** Se construirá una subestación elevadora con configuración de interruptor y medio, la cual incluirá la conexión de 2 transformadores de potencia de 100/120 MVA, con una relación de transformación 230/34.5 kV y conexión Ynd11.
5. **Línea de transmisión:** Se instalará una línea de transmisión de 230 kV, en doble circuito, con una longitud aproximada de 90 metros, utilizando conductor ACSR de 556.5 kcmil, cable de guarda tipo OPGW, que conectará la subestación Santo Espíritu con la subestación Pacífico.
6. **Punto de conexión:** El proyecto se conectará en el nivel de 230 kV, en la ampliación de la subestación Pacífico, correspondiente al proyecto de transmisión desarrollado por Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A.

El proyecto de generación fotovoltaica denominado: “*Proyecto Solar Santo Espíritu*” para la inyección de hasta 140 MW, está ubicado en Finca San Francisco La Cuchilla, kilómetro 60.5 salida a Taxisco, Municipio de Escuintla, Departamento de Escuintla; Fracción Nuevo Mundo, salida a Puerto San José, Municipio de Escuintla, Departamento de Escuintla; kilómetro 67 salida a Puerto Quetzal, Municipio de Escuintla, Departamento de Escuintla, en las coordenadas geográficas 14° 14' 53.74" N, 90° 46' 8.81" O.

En las figuras 1 a 4 se muestran la ubicación geográfica, la vista de planta, el punto de conexión y el esquema unifilar del proyecto.

Figura 1: Ubicación geográfica del proyecto de generación fotovoltaica denominado: *“Proyecto Solar Santo Espíritu”* para la inyección de hasta 140 MW.

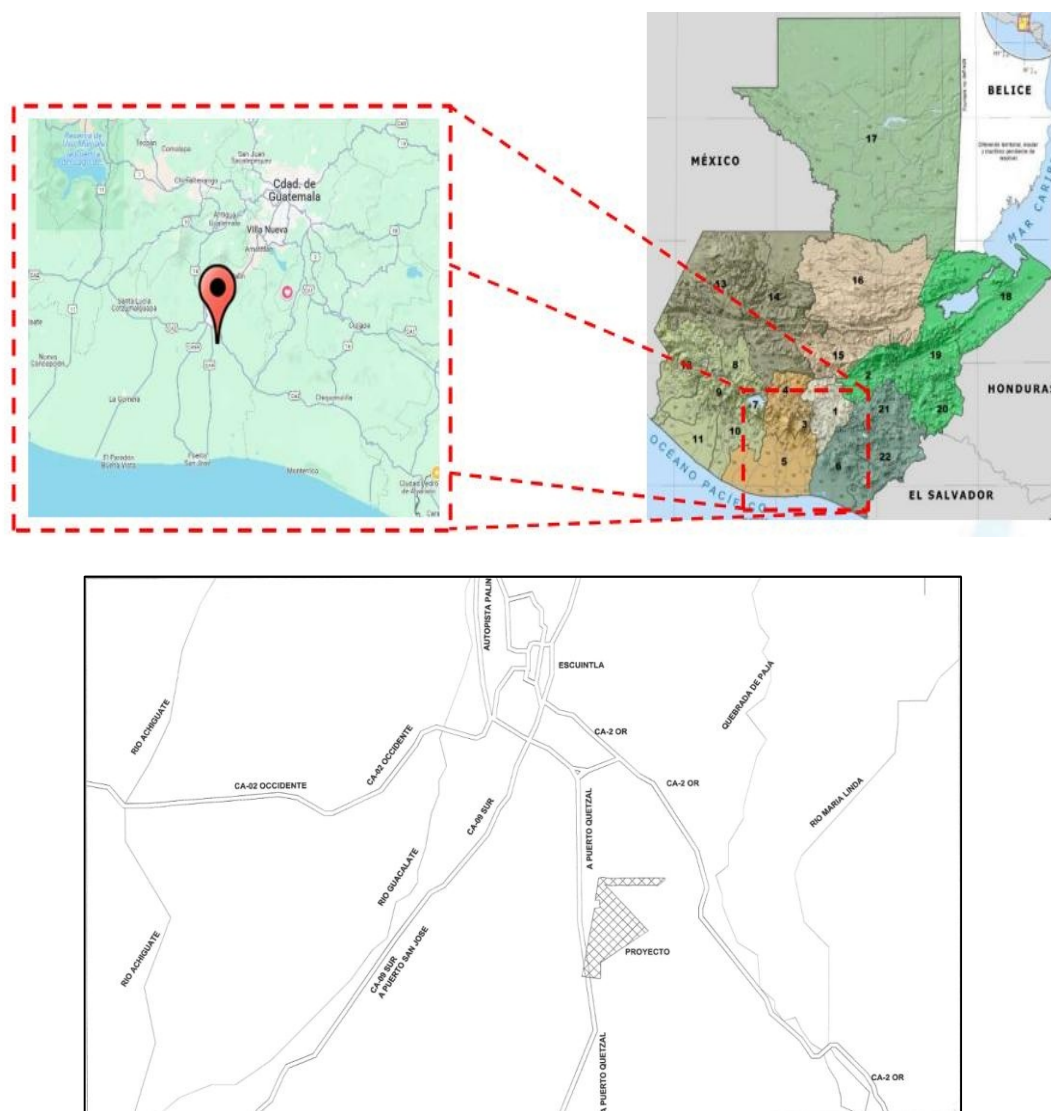


Figura 2: Ubicación del proyecto de generación fotovoltaica denominado: “*Proyecto Solar Santo Espíritu*” para la inyección de hasta 140 MW.

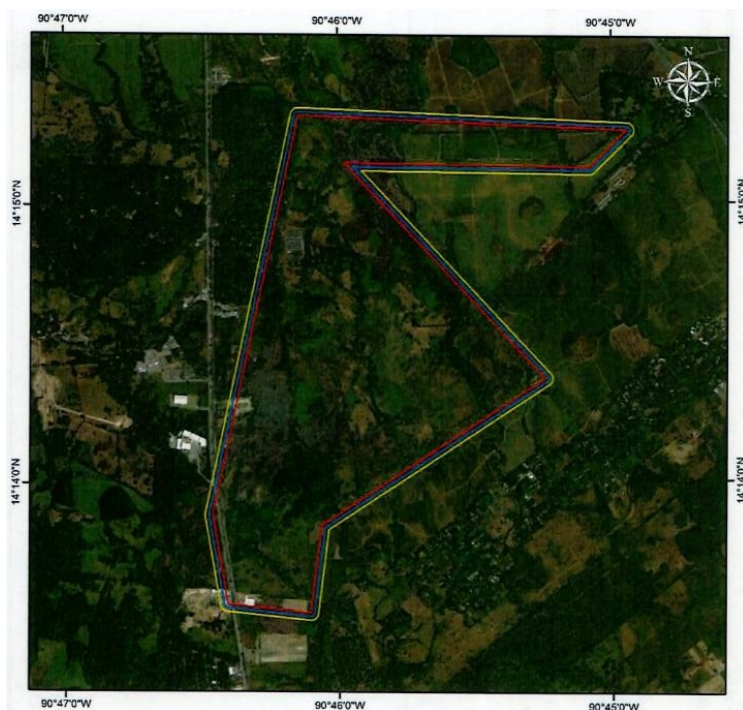
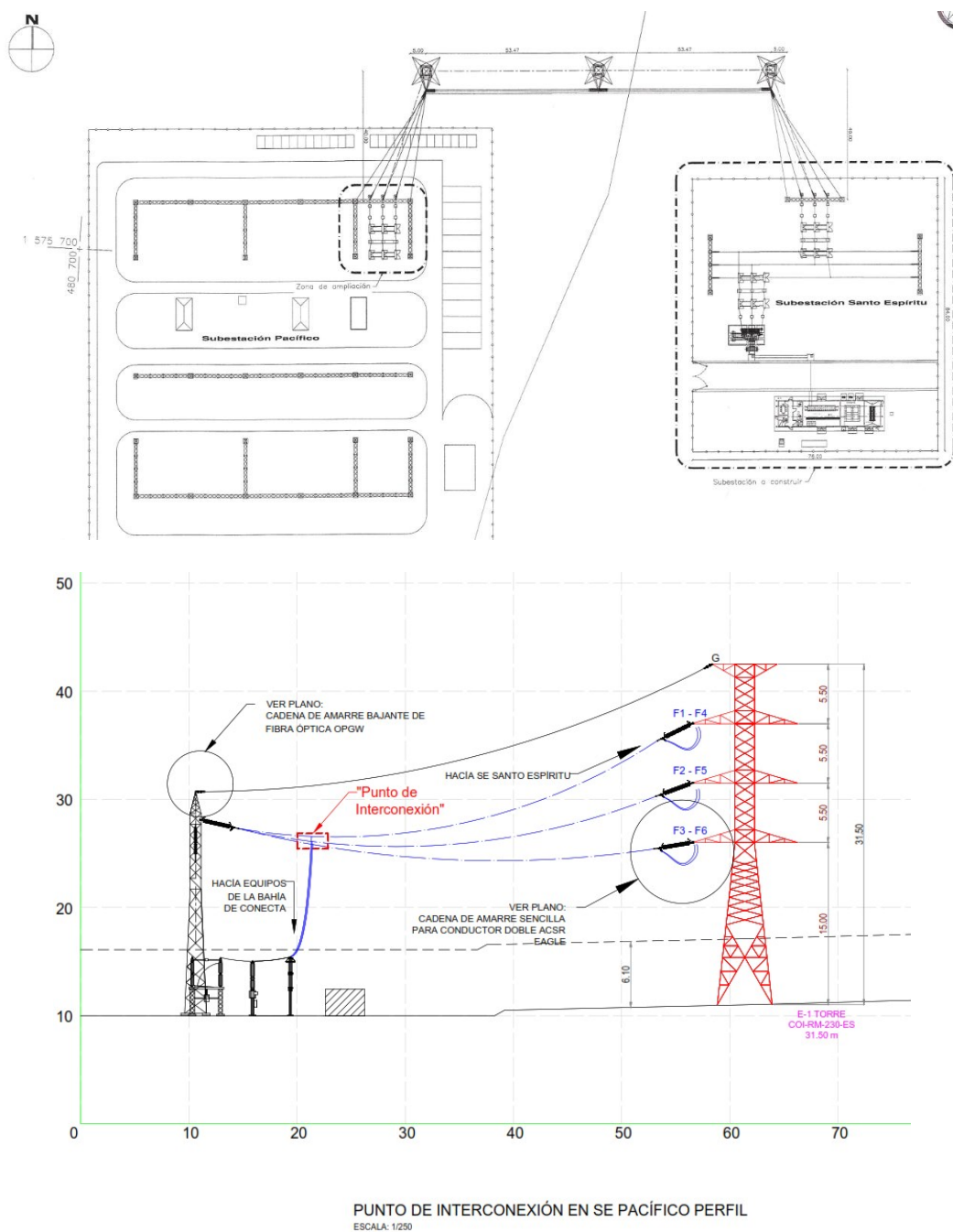


Figura 3: Vista de planta y punto de conexión del proyecto de generación fotovoltaica denominado: “Proyecto Solar Santo Espíritu” para la inyección de hasta 140 MW.



Cumplimiento de los requerimientos del RMER

Debe indicarse que el numeral 4.5.2.3 del Libro III del RMER, establece que “*La Solicitante*” para conectarse a la Red de Transmisión Regional (RTR) deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 4.5.2.1, 4.5.2.4, 4.5.2.5 y 4.8.3 del Libro III antes referido. En atención de lo anterior, “*La Solicitante*” acompañó a la solicitud de conexión presentada los siguientes documentos, los cuales se dieron por recibidos mediante la emisión de la primera providencia de trámite CRIE-TA-06-2026-01:

a) Copia del testimonio de la escritura pública número cien, autorizada en la ciudad de Guatemala el 31 de agosto de 2012, por la notaria Astrid Zulema Pérez Pazos, que contiene el contrato de constitución de la sociedad Santo Espíritu, Sociedad Anónima, inscrita el 16 de octubre de 2012 en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el registro número 99125, folio 805, del libro 192 electrónico de Sociedades Mercantiles; **b)** Copia del testimonio de la escritura pública número sesenta y nueve, autorizada en la ciudad de Guatemala el 5 de julio de 2021, por la notaria Zully Jadira Fuentes Izquierdo, que contiene la modificación al pacto social de la sociedad Santo Espíritu, Sociedad Anónima, inscrita el 8 de julio de 2021 en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el registro número 99125, folio 805, del libro 192 de Sociedades Mercantiles; **c)** Copia del acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala el 27 de enero de 2026, por la notaria Iris Lubisey Castillo Martínez, referente al nombramiento del señor Juan Luis Sinibaldi Radi como Gerente General y Representante Legal de Santo Espíritu, Sociedad Anónima, inscrita el 27 de enero de 2026 en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el registro número 822887 folio 650, del libro 856 de Auxiliares de Comercio; **d)** Copia del Documento Personal de Identificación del señor Juan Luis Sinibaldi Radi, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; **e)** Copia de la constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario Unificado del 3 de febrero de 2026, correspondiente a la sociedad Santo Espíritu, Sociedad Anónima; **f)** Copia de la Patente de Comercio de Sociedad emitida el 7 de noviembre de 2024 de la sociedad Santo Espíritu, Sociedad Anónima; **g)** Copia de la Patente de Comercio de Empresa emitida el 11 de noviembre de 2024 de la empresa mercantil Santo Espíritu; **h)** Certificación del 17 de febrero de 2025, extendida por el Ministerio de Energía y Minas, referente a la inscripción como Agente Generador de la entidad Santo Espíritu, Sociedad Anónima, para el proyecto denominado: “*Proyecto Solar Santo Espíritu*”; **i)** Nota sin número de referencia del 7 de abril de 2026, mediante la cual Santo Espíritu, S.A. solicitó a la CNEE autorización de acceso y uso de la capacidad de transporte del “*Proyecto Solar Santo Espíritu*” de 140 MW; **j)** Nota sin número de referencia del 9 de diciembre de 2024 mediante la cual Santo Espíritu, S.A. solicitó al EOR las premisas para el desarrollo de estudios eléctricos y la base de datos regional, para la construcción y operación de un parque solar fotovoltaico con una capacidad de generación de 140 MW en el punto de entrega, denominado “*Solar Santo Espíritu*”; **k)** Nota con número de referencia EOR-DE-28-04-2025-318 del 28 de abril de 2025, a través de la cual el EOR remitió a Santo Espíritu, S.A. la base de datos y premisas técnicas regionales para la realización de los estudios de conexión del proyecto denominado “*Solar Santo Espíritu*”; **l)** Base de datos y premisas técnicas regionales para el desarrollo del estudio

de conexión a la RTR de Guatemala del proyecto denominado “*Solar Santo Espíritu*”, de marzo de 2025; **m)** Nota sin número de referencia del 15 de octubre de 2025, mediante la cual Santo Espíritu, S.A. solicitó al EOR una prórroga de seis meses de la validez de la base de datos para concluir los estudios eléctricos de interconexión; **n)** Nota con número de referencia EOR-DE-16-10-2025-509 del 16 de octubre de 2025, mediante la cual el EOR concedió la prórroga a la validez de la base de datos regional entregada a Santo Espíritu, S.A. por un período de seis meses; **ñ)** Formulario de Evaluación de Impacto Ambiental, categoría “A”, y Evaluación de Impacto Ambiental del “*Proyecto Solar Santo Espíritu*”, del 19 de febrero de 2025; **o)** Resolución 04442-2025/DIGARN/MENG/rdor del 10 de julio de 2025, por medio de la cual la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales resolvió, entre otras cosas: “**I. APROBAR** el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en Categoría ‘A’ del proyecto denominado ‘PROYECTO SOLAR SANTO ESPÍRITU’. (...)”; **p)** Copia de las notas sin números de referencia del 27 de febrero de 2025, 9 de mayo de 2025 y 18 de junio de 2025, mediante las cuales “*La Solicitante*” presentó ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales respuesta a la resolución de previo 0265-2025/DIGARN/DAGA/MENG/etgch del 21 de febrero de 2025 y ampliaciones al expediente EIA-F-0021-2025, respectivamente, todas ellas relacionadas con el “*Proyecto Solar Santo Espíritu*”; **q)** Copia de la Licencia Ambiental No. 6175-2025/DIGARN, código V7Yo9hZv4H, categoría “A”, extendida el 24 de julio de 2025 para el “*Proyecto Solar Santo Espíritu*”, por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; **r)** Archivos con los resultados de los estudios eléctricos y los escenarios elaborados para la simulación; **s)** Documento denominado “*Estudios Eléctricos de Interconexión de la PSFV Solar Santo Espíritu 150 MW*” de diciembre de 2025, que contiene los estudios de estado estacionario, estabilidad de tensión, cortocircuito, estabilidad transitoria, capacidad de operación ante desvíos de frecuencia, regulación primaria de frecuencia, soporte de voltaje y suministro de potencia reactiva, y desempeño ante huecos de tensión; **t)** Documento denominado “*DESCRIPCION (sic) DEL PROYECTO: INFORME TECNICO (sic) EJECUTIVO*” del “*Proyecto Solar Santo Espíritu*”, del 3 de febrero de 2026; **u)** Diagrama unifilar simplificado de la subestación eléctrica Santo Espíritu 230/34.5 kV y línea de interconexión 230 kV; **v)** Archivos de información técnica de equipos como inversores, controladores de planta, transformadores de potencia, interruptores, pararrayos, transformadores de corriente, entre otros; **w)** Archivos con los esquemas unifilares, disposición física y ubicación de la planta; **x)** Contrato de conexión del proyecto planta fotovoltaica Sirius y Pollux suscrito entre Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A. y Santo Espíritu, S.A., el 18 de diciembre de 2025; **y)** Carta del 26 de marzo de 2026, por medio de la cual Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A. notificó a “*La Solicitante*” que ha tomado nota de que el nombre del proyecto “*Planta Fotovoltaica Sirius y Pollux*” ha sido modificado a “*Proyecto Solar Santo Espíritu*”, y procederá a realizar las acciones administrativas correspondientes; **z)** Manuales de usuario y copia de la declaración extendida por el fabricante Huawei Technologies Co., Ltd. en cuanto al cumplimiento de requisitos de los equipos y modelos de simulación; **aa)** Copia de la nota con número de referencia GG-248-2026 del 2 de junio de 2026, emitida por el AMM, en la cual se indica que la normativa NCO-4, en los numerales A.4.2.2.2 al A.4.2.2.5 del Anexo 4.2 establece la metodología del cálculo anual para el requerimiento de reserva, lo cual considera y satisface a cabalidad lo dispuesto en las premisas para el Estudio de Reserva de

Regulación que se desarrolló en conjunto entre los OS/OM y el EOR; **bb)** Copia del documento titulado *“Dimensionamiento de la Reserva Rodante Operativa (RRO)”*, anexo a la nota con número de referencia GG-248-2026; **cc)** Documento con aclaraciones de *“La Solicitante”* respecto a la descripción técnica del proyecto.

Estudios técnicos

Por otra parte, el apartado 4.5 referente al *“Procedimiento para el Acceso a la RTR”*, establece específicamente en el numeral 4.5.3.2 del Libro III del RMER, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del numeral 16.2, ambos del Libro III del RMER.

En cumplimiento a la regulación regional, el 10 de junio de 2026 la CRIE emitió la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-06-2026-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-06-2026, mediante la cual se confirió audiencia a las siguientes entidades: al Ente Operador Regional (EOR), al Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y a Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A., para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Guatemala, del proyecto de generación fotovoltaica denominado: *“Proyecto Solar Santo Espíritu”* para la inyección de hasta 140 MW.

Al respecto, el 16 de junio de 2026, el AMM mediante la nota con número de referencia GG-272-2026 presentada ante la CRIE, indicó, entre otros, lo siguiente: *“(...) el AMM no tiene objeción a que se autorice el acceso a la RTR al ‘Proyecto Solar Santo Espíritu’ para la inyección de hasta 140 MW. (...)”*.

Asimismo, el 18 de junio de 2026, Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A. mediante la nota con número de referencia TRECSA-CRIE-15, remitida a la CRIE, indicó, entre otras cosas, lo siguiente: *“(...) Mi representada no tiene objeción para que se otorgue el acceso a la Red de Transmisión Regional -RTR- de Guatemala al ‘proyecto Solar Santo Espíritu’, ya que no se identifican efectos adversos en las instalaciones ni en la operación. (...)”*.

Por su parte, el 4 de julio de 2026, el EOR mediante la nota con número de referencia EOR-DE-04-07-2026-179, presentada ante la CRIE, remitió el *“INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE GUATEMALA DEL PROYECTO DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO (sic) DENOMINADO: ‘PROYECTO SOLAR SANTO ESPÍRITU’ PARA LA INYECCIÓN DE HASTA 140 MW”*. En el referido informe, el EOR concluyó lo siguiente:

“a) El Proyecto Solar Santo Espíritu cumple con lo establecido en los artículos 16.2.5.1 y 16.2.6.1, inciso (sic) a) y b), del Libro III del RMER, en cuanto al nivel de

carga en los elementos de transmisión y los voltajes en los nodos en condición de operación normal y ante contingencia sencilla.

b) El Proyecto Solar Santo Espíritu cumple con lo establecido en el numeral 16.2.6.1, incisos a) y b) del Libro III del RMER, en cuanto a que el sistema debe permanecer estable incluyendo la estabilidad de voltaje.

c) El Proyecto Solar Santo Espíritu no provocará corrientes de cortocircuito que superen los valores de corriente admisible de los dispositivos existentes en las subestaciones de la RTR, lo cual cumple con lo establecido en el artículo 18.1.2, literal a), romano II del Libro III del RMER.

d) El Proyecto Solar Santo Espíritu no pone en riesgo la estabilidad transitoria de la RTR de Guatemala ni del resto del SER, por lo que se verifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2.6.1 literal b) del Libro III del RMER en cuanto a la estabilidad del sistema.

e) El proyecto Solar Santo Espíritu cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.12 del Libro III del RMER.

f) El proyecto Solar Santo Espíritu cumple con los requerimientos respecto al estudio de reserva de regulación indicado en el numeral 4.12.7 inciso b) del Libro III del RMER.

g) El proyecto Solar Santo Espíritu no reduce la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR.”.

Adicionalmente, el EOR adjuntó a dicho informe la nota con número de referencia GG-273-2025 del 16 de junio de 2026, a través de la cual el AMM comunicó al EOR, lo siguiente:

“3) El proyecto se encuentra llevando a cabo el proceso de autorización de conexión al sistema de transporte en Guatemala según la Norma Técnica NTAUCT.

4) Desde la definición de las ‘Premisas para el Desarrollo de Estudios Eléctricos’, los estudios eléctricos presentados para el ‘Proyecto Solar Santo Espíritu’ para la inyección de hasta 140 MW, se contempla lo dispuesto en la normativa nacional y regional.

5) Adicionalmente, el proyecto en cuestión está dando cumplimiento a lo solicitado por el EOR en sus ‘Premisas Regionales para el Desarrollo de Estudios Técnicos para la Solicitud de Conexión a la RTR’.

6) Tomando en consideración lo indicado en los puntos anteriores, el AMM no tiene objeción a que se autorice el acceso a la RTR al ‘Proyecto Solar Santo Espíritu’ para la inyección de hasta 140 MW.”.

Ahora bien, en cuanto a los comentarios del Agente Transmisor, el EOR señaló que mediante la nota con número de referencia TRECSA-EOR-21, Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A. le remitió sus comentarios y conclusiones respecto al estudio presentado por “La Solicitante”, de la cual se extrae lo siguiente:

“(…) En atención a su nota de referencia EOR-DE-11-06-2026-157 de fecha once (11) de junio de dos mil veintiséis (2026), donde se solicita remitir opinión sobre la

solicitud de conexión del proyecto 'Proyecto Solar Santo Espíritu', al respecto y encontrándome dentro del plazo otorgado, le comento lo siguiente:

- **Opinión Técnica del Estudio:** *Bajo las consideraciones, simulaciones, escenarios y premisas incluidas dentro del Estudio Eléctrico (sic) presentado, se considera que el 'Proyecto Solar Santo Espíritu', no presente (sic) efectos negativos al sistema, siempre y cuando la compañía Santo Espíritu, S.A., instale todo el equipo de potencia, supervisión, medición, control y protección para la operación segura del proyecto, así como los Esquemas de Control Suplementario (ESC) (sic) que a consideración del Ente Operador Regional (EOR), deban ser implementados.*
- **Conclusiones:** *Mi representada no tiene objeción para que se otorgue el acceso a la Red de Transmisión Regional -RTR- de Guatemala al 'proyecto Solar Santo Espíritu', ya que no se identifican efectos adversos en las instalaciones ni en la operación.*
- **Recomendaciones:** *Se recomienda que la entidad Santo Espíritu, S.A. realice todas las inversiones necesarias para garantizar una adecuada operación, sin degradar la calidad y continuidad del Servicio Eléctrico (sic) en la red de Transmisión (sic), sin limitarse a todo el equipo de potencia, supervisión, medición, control y protección para la operación segura del proyecto y las que el Ente Operador Regional -EOR- considere necesarias para asegurar la correcta operación del sistema y la seguridad de este. (...)*

En ese sentido, con base en la evaluación del estudio técnico presentado por “La Solicitante”; considerando los comentarios vertidos por el Operador del Sistema (AMM) y el agente propietario de las instalaciones de transmisión (Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A.), y conforme lo establecido en el numeral 4.5.3.4 del Libro III del RMER, el EOR recomendó a la CRIE lo siguiente:

- “1) Aprobar la solicitud de conexión a la RTR de Guatemala del proyecto de generación fotovoltaica denominado 'Proyecto Solar Santo Espíritu' para la inyección de hasta 140 MW (...).*
- 2) Informar a la entidad 'Solar (sic) Santo Espíritu S.A.' que el diseño final e implementación del Esquema de Control Suplementario propuesto en su informe, deberá ser coordinado con el Operador del Sistema de Guatemala, el AMM.*
- 3) Informar a la entidad 'Solar (sic) Santo Espíritu S.A.' que previo a la puesta en servicio del proyecto deberá cumplir con lo establecido los (sic) numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 4.11.3 (sic) del Libro III del RMER, incluyendo informar al EOR el diseño final y aspectos de implementación del Esquema de Control Suplementario.”.*

Consulta al Regulador Nacional

Finalmente, el RMER en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, apartado 4.5 numeral 4.5.3.5, establece que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá

aceptar o hacer observaciones a la solicitud de conexión. Al respecto, el 8 de julio de 2026, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite identificada como CRIE-TA-06-2026-02, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-06-2026, mediante la cual se le confirió audiencia a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por Santo Espíritu, S.A.

En virtud de lo anterior, el 13 de julio de 2026, mediante la nota con número de referencia GTM-NotaS2026-564 del 10 de julio de 2026, presentada ante la CRIE, la CNEE evacuó la audiencia conferida por esta Comisión a través de la providencia CRIE-TA-06-2026-02, indicando, entre otros, lo siguiente: “(...) *manifestamos que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no tiene objeción para que sea autorizada la solicitud de conexión del referido proyecto a la Red de Transmisión Regional, toda vez que se cumplan las disposiciones que fueron emitidas por esta Comisión mediante la resolución CNEE-190-2026, (...)*”.

Por tanto, habiéndose cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y medioambientales, establecidos en la regulación regional para autorizar el acceso a la RTR del proyecto de generación fotovoltaica denominado: “*Proyecto Solar Santo Espíritu*” para la inyección de hasta 140 MW, es procedente que la CRIE autorice el acceso a la RTR, para el referido proyecto.

IV

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE “(...) *La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: // a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. // (...) e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita; (...)*”.

V

Que en reunión presencial número 212, llevada a cabo el 23 de julio de 2026, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por **Santo Espíritu, S.A.**, tal y como se expone en los considerandos que preceden, de conformidad con lo establecido en la regulación regional, acordó aprobar la solicitud de conexión para conectar a la RTR de Guatemala, el proyecto de generación fotovoltaica denominado: “*Proyecto Solar Santo Espíritu*” para la inyección de hasta 140 MW de capacidad.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, así como lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) presentada por **Santo Espíritu, S.A.**, para conectar a la RTR de Guatemala, el proyecto de generación fotovoltaica denominado: “*Proyecto Solar Santo Espíritu*” para la inyección de hasta 140 MW de capacidad, el cual se encuentra compuesto de la siguiente manera:

1. **Sistema fotovoltaico:** Aproximadamente 242,760 módulos fotovoltaicos bifaciales JA Solar JAM66D46, cada uno con una potencia máxima de 710/715 W, distribuidos en la Fase I y la Fase II. Los módulos estarán organizados en cadenas o *strings* de cantidades variables, las cuales se interconectarán a los inversores. Cada inversor agrupará los *strings* de módulos fotovoltaicos correspondientes.
2. **Inversores:** Aproximadamente 571 inversores trifásicos Huawei SUN2000-330KTL-H1, distribuidos en la Fase I y la Fase II, con una capacidad de 330 kVA y una capacidad máxima de entrada en corriente continua (DC) de 1500 V y 390 A, un voltaje de operación de 500 a 1500 V y 1080 V de operación nominal. Cada inversor contará con 6 MPPT's (*Maximun Power Point Tracking*).
3. **Centros de transformación:** Se dispondrá de 25 centros de transformación tipo Jupiter, con potencias nominales de 3,000 kVA, 6,000 kVA y 9,000 kVA distribuidos de la siguiente forma: 9 unidades Jupiter 9000 H1, cada una con una capacidad de 9,000 kVA; 13 unidades Jupiter 6000 H1, cada una con una capacidad 6,000 kVA, y 3 unidades Jupiter 3000 H1, cada una con una capacidad de 3,000 kVA. La configuración eléctrica de los equipos corresponde a Dy11y11, con una relación de transformación 0.8/34.5 kV.
4. **Subestación eléctrica:** Se construirá una subestación elevadora con configuración de interruptor y medio, la cual incluirá la conexión de 2 transformadores de potencia de 100/120 MVA, con una relación de transformación 230/34.5 kV y conexión Ynd11.
5. **Línea de transmisión:** Se instalará una línea de transmisión de 230 kV, en doble circuito, con una longitud aproximada de 90 metros, utilizando conductor ACSR de 556.5 kcmil, cable de guarda tipo OPGW, que conectará la subestación Santo Espíritu con la subestación Pacífico.
6. **Punto de conexión:** El proyecto se conectará en el nivel de 230 kV, en la ampliación de la subestación Pacífico, correspondiente al proyecto de transmisión desarrollado por Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A.

SEGUNDO. INSTRUIR a **Santo Espíritu, S.A.**, que previo a la puesta en servicio del proyecto de generación fotovoltaica denominado: “*Proyecto Solar Santo Espíritu*” para la inyección de hasta 140 MW, cumpla con lo establecido en los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 4.11.3 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), incluyendo la obligación de informar al Ente Operador Regional (EOR) el diseño final y los aspectos de implementación del Esquema de Control Suplementario.

TERCERO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en dieciocho (18) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día viernes veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiséis (2026).

FRANCESCA
EUGENIA
CASTAÑEDA
MERIDA /
3209452-3

Firmado digitalmente
por FRANCESCA
EUGENIA
CASTAÑEDA
MERIDA / 3209452-3
Fecha: 2026.07.24
14:00:44 -06'00'

Francesca Castañeda
Secretario Ejecutivo a.i.